

POLÍTICAS: Las inspecciones realizadas por el CDAI Ltda. tienen como referencia únicamente las NTC y/o legislación vigente, cuando no están definidos el CDAI desarrollará sus procedimientos basados en conocimiento técnico o en Normas Vigentes; no se podrán usar pautas de tipo subjetivo, que busquen limitar o reducir el acceso de los servicios de inspección a un grupo determinado.

La imparcialidad, independencia y confidencialidad son principios que rigen de manera absoluta las actuaciones de CDAI Ltda., como Organismo de Inspección y que son de obligatorio cumplimiento por parte de su personal.

IMPARCIALIDAD: CDAI Ltda., establece que sus actividades de inspección de vehículos tipo Pesados, Livianos y Motocicletas se ceñirán bajo la regla de imparcialidad e independencia y por tanto proscribe cualquier presión que puede resultar de relaciones comerciales, financieras, actividades de sus funcionarios, relaciones o actividades de sus directivos y socios. Las revisiones Preventivas y la venta de SOAT ofrecidos por el CDAI Ltda., no tendrán ninguna consideración o incidencia que afecte la imparcialidad en el evento en que un usuario tome dichos servicios y requiera también realizar la RTMyEC.

Todas las actuaciones de CDAI Ltda., como Organismo de Inspección son de carácter privado, aunque en tal sentido CDAI Ltda., se obliga a prestar total cooperación con las autoridades competentes cuando sea requerido, siempre y cuando esto no vulnere nuestras obligaciones de confidencialidad de la información de los clientes.

CONFIDENCIALIDAD: Excepto que la Ley o autoridades competentes lo requieran, CDAI Ltda., tratará de manera confidencial y no revelará a terceros, sin previo consentimiento del usuario, la información que repose en sus archivos o que fuere conocida y/o mantenida en posesión de sus funcionarios durante el proceso de las inspecciones, igualmente CDAI Ltda., se ha comprometido en el documento Análisis de Independencia D002-D, a mantener la reserva que señala la ley, a no divulgar información del usuario si no en los casos que expresamente la ley determina y a darle el uso a la información que el usuario ha autorizado, conforme a nuestra política de protección de datos personales, la cual encontrará en el sitio web <http://www.cdaipiales.com>.

En ejercicio de la actividad de inspección y por disposición legal, CDAI Ltda., al momento del registro del vehículo automotor, debe recaudar información personal del usuario, correspondiente al nombre y apellido del propietario y/o tenedor del vehículo automotor, número de la cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, número de licencia de tránsito y toda la información correspondiente al vehículo a inspeccionar. La información personal y técnica antes señalada, tiene como OBJETIVO, el registro ante el RUNT, el homologado de SICOV y Recaudador establecidos por la resolución 9304 de 2012 y actualizaciones, alimenta la base de datos de CDAI Ltda., para la expedición del certificado de RTMyEC, Formato Único de Resultados e Informe de Revisión Preventiva. Esta información será enviada de acuerdo a las disposiciones legales a las siguiente entidades: Corponariño, Superintendencia de puertos y transportes, concesión RUNT, Ministerio de Transporte y Compañía Internacional de Integración S.A. (Ci2). Esta información también será usada para actividades de mercadeo, e informar al usuario del vencimiento del certificado RTMyEC, y cualquier otra información relevante que afecte o modifique las condiciones del certificado de RTMyEC, como también para informar a los usuarios de los nuevos productos y servicios de CDAI Ltda. Además de lo anterior, mediante la aceptación de este contrato, autorizo a CDAI Ltda., a usar la información que reposa en ese documento (Orden de Trabajo SE001-R) y la factura del servicio solicitado, el sistema de registro y cualquier otro mecanismo de recepción de información, para hacer uso de los datos allí consignados. De conformidad a la ley 1581 de 2012 y mediante el cumplimiento al Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se permite comunicar a nuestros Clientes, consultores, socios, proveedores, aliados y demás personas titulares de información que reposa en nuestra base de datos recopilados dentro del ejercicio objeto social, que es responsable de su manejo, tratamiento, por lo que solicita su autorización para conservarlos en nuestra base y archivos, a fin de continuar con nuestra relación comercial y mantenerlos informados de nuestros servicios.

CONDICIONES CONTRACTUALES

1. Autorizo a CDAI Ltda., en su calidad de Organismo Inspección, Evaluador de la Conformidad, para que lleve a cabo el servicio de RTMyEC de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes, y según los

reglamentos y procedimientos internos que el organismo de inspección ha elaborado, de conformidad a la resolución 3768 de 2013, modificada por la resolución 6589 de 2019 y las NTC 5375, NTC 5385, y actualizaciones de las mismas. Igualmente declaro y acepto que me han sido explicadas las condiciones de cada una de las pruebas que componen los servicios solicitados; en especial lo referido a la prueba de emisiones contaminantes reguladas por la resolución 910 del 2008 y sus modificaciones, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y en las NTC 4231, NTC4983 y NTC5365 y actualizaciones de las mismas.

2. Acepto que el vehículo durante el transcurso de las inspecciones sea conducido y manipulado por el personal operativo de CDAI Ltda., acepto y declaro que en caso de no cumplir con algún ítem de revisión previa en el vehículo según la NTC4983, NTC5365, NTC4231, no se continuará con la prueba y será causal de rechazo, de igual manera acepto que para el caso de los vehículos accionados con motor ciclo diésel, la prueba se realizará bajo el procedimiento definido en la NTC4231, se me han sido explicadas las condiciones de la realización de la prueba y de presentarse fallas con las revoluciones gobernadas será causal de reprobación. De igual manera y en caso de que una o más ruedas de servicio presenten una profundidad de labrado en el área de mayor desgaste inferior a lo estipulado en la norma NTC 5375, o es inferior a las marcas de desgaste especificadas por los fabricantes, no se realizará la prueba de frenos y como concepto será causal de reprobación.

3. En caso de tratarse de la RTMyEC y de conformidad con el artículo 28 de la resolución 3768 de 2013 y demás actualizaciones, cuando el vehículo automotor ha sido reprobado, se me ha notificado que tendrá 15 días calendario para efectuar las reparaciones causales de reprobación y regresar sin costo alguno a una única segunda inspección en las instalaciones de CDAI Ltda., donde deberá ser sometido a una re-inspección sensorial según exigencia legales, además de los aspectos reprobados inicialmente, de igual manera y en caso de evidenciar aspectos reprobatorios según exigencias legales y normativas en la inspección sensorial de la segunda visita, se genera un nuevo informe con los relación de los aspectos reprobatorios y se efectuara una revisión completa del todo el proceso de RTMyEC y se le efectuara un nuevo cobro, de igual manera se me ha notificado que si se vence el periodo de los 15 días calendario se deberá iniciar todo el proceso generando un nuevos cobro del servicio según la resolución 3768 de 2013, finalmente se me notifica que el informe de reprobación no es un permiso de circulación y solo es el resultado de las pruebas en el cual se relacionan los defectos encontrados en el vehículo automotor y no sustituye el certificado de RTMyEC. Tenga en cuenta el horario de atención del CDAI; ya que puede afectar el plazo máximo para su reinspección vehicular.

4. El CDAI Ltda., no hace devoluciones de dinero una vez registrado el automotor en el RUNT y SICOV y de igual manera no se hace responsable si el vehículo automotor presenta fallas en el proceso normal de revisión según los procedimientos e instructivos del CDAI Ltda., de igual manera no se hace responsable de daños ocasionados por falta de mantenimiento, defectos por desgaste normal de funcionamiento y por defectos de fábrica, (guayas, radiadores, llantas, bandas de distribución, manijas, entre otros), o en caso de fuerza mayor, en caso fortuito o cuando el daño se produzca como consecuencia de la exigencia técnica de la prueba, entre ellas, que se presenten protuberancias, deformaciones, despegue o rotura de la banda de rodamiento de una o más ruedas.

5. Conforme al artículo 1 de la resolución 3318 de 2015 y el artículo 3 de la resolución 0993 de 2017 o demás modifiquen o sustituyan, por la cual se establecen las características y rangos de precios a los usuarios de CDAI referente a la RTMyEC, por tanto el CDAI Ltda., opta los precios definidos al inicio de contrato Orden de Trabajo SE001-R, estos precios también serán publicados en la sala de espera del CDAI Ltda.

6. Como usuario usted tiene derecho a presentar Quejas y Apelaciones de forma respetuosa cuando se presente alguna no conformidad con la prestación de nuestro servicio a través del PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO Y SOLUCIÓN DE QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O APELACIONES GC003-P. el cual está publicado en la sala de espera del CDAI Ltda.

7. CDAI Ltda., no se responsabiliza por la pérdida de elementos de valor dejados por voluntad u olvido dentro del vehículo tales como "Dinero en efectivo, títulos valor, joyas, artículos digitales, maletines, billeteras, elementos de uso personal, etc." Ellos deben ser retirados o inventariados.

8. Conforme la ley 1581 de 2012, y el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, usted como propietario de sus datos personales, podrá conocer, actualizar, rectificar o eliminar sus datos personales mediante un derecho de petición al correo electrónico cdaipiales@yahoo.es, de igual forma CDAI Ltda., notifica a sus usuarios que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente contrato, no se ha obtenido respuesta alguna solicitando la supresión, corrección o rectificación de sus datos personales, CDAI Ltda., podrá continuar cumpliendo con el manejo de los datos personales, conforme a la política de tratamiento de la información, como lo ha venido haciendo hasta la fecha con fines de infórmale únicamente sobre el vencimiento de la RTMyEC y el SOAT.

9. CDAI Ltda., cuenta con una póliza de Responsabilidad Civil Profesional, que ampara la prestación deficiente de los servicios por parte del CDAI.

10. CDAI Ltda., cuenta con la experiencia técnica y recursos adecuados para cumplir los requisitos de la Normatividad Vigente.

11. CDAI Ltda., controlará el trabajo desarrollado mediante revisiones regulares y acciones correctivas.

12. Una vez realizada la RTMyEC, el CDAI le expedirá copia del FUR al propietario, el cual podrá ser entregado de manera digital a través del correo electrónico certificado informado por el solicitante o al inscrito ante en el RUNT o en medio físico, según lo indique el solicitante. Hasta tanto no se cuente con el desarrollo que permita que el Sistema del RUNT entregue al solicitante el FUR de manera virtual, el CDAI deberá entregarlo al solicitante en medio físico, tal como se estipula en el artículo 5 de la resolución 20203040003625 de 2020.

13. Cuando el vehículo automotor cumpla con las condiciones de la RTMyEC, según corresponda, el CDAI procederá a la aprobación del mismo. Efectuado lo anterior, el sistema del RUNT, procederá a la expedición y entrega del Certificado de RTMyEC al solicitante de manera digital a través del correo electrónico certificado informado por el solicitante o el inscrito ante el RUNT, o en formato descargable a través del módulo de consulta al ciudadano en la página web del RUNT: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, tal como lo estipula el artículo 11 de la resolución 20203040003625 de 2020.

OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Una vez se recepcione el vehículo el usuario debe ubicarse en la sala de espera dispuesta por el CDAI Ltda., solo en las zonas autorizadas para los clientes. Por temas de seguridad, el cliente solo podrá circular por las zonas definidas por el CDAI Ltda.

2. Es deber del usuario abstenerse de dar dadiwas, dinero u ofrecimientos indebidos al personal del CDAI Ltda.

3. Está prohibido el uso de cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones o dejarlas dentro del automotor.

4. No se permite la permanencia de automotores dentro de las instalaciones, después de haber finalizado la jornada laboral establecida por el CDAI Ltda. En caso que el vehículo no cumpla con los requisitos para ser sometido al proceso de inspección, he sido notificado que debo antes realizar las respectivas correcciones antes del ingreso a la zona de pre-inspección.

5. Es prohibido el contacto de los clientes con los inspectores.

6. Cualquier duda o inquietud generada, por favor informar al Jefe Técnico.

7. En caso de presentarse una situación de emergencia, por favor siga las indicaciones dadas por el funcionario del CDAI Ltda.

8. Está prohibido la toma de fotografías, videos o grabaciones dentro de las instalaciones del CDAI Ltda.

9. El cliente no debe presentarse en estado de alicoramiento o haber consumido sustancias psicoactivas para realizar el proceso de la RTMyEC.